



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de noviembre de 2021

DETEREL 1238/2021

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al señor presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al Ministro de Obras Públicas, promover la firma de un gran acuerdo de trabajo entre los Ayuntamientos, los Distritos Municipales y El Ministerio de Obras Públicas, a los fines de incentivar las construcción y reconstrucción de Calles, contenes y aceras en las distintas comunidades del País.

Ref. : Oficio No. 00003844 de fecha, 14 de diciembre de 2020.
Exp. 00347-2020-SLO-SE.

Condición : Informe sustitutivo.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Resolución:

PRIMERO: Este proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, promover la firma de un gran acuerdo de trabajo entre los ayuntamientos, los distritos municipales y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los fines de incentivar la construcción y la reconstrucción de calles, contenes y aceras en las distintas comunidades del país.

SEGUNDO: Esta resolución fue presentado en fecha 08 de diciembre de 2020, por el señor **Cristóbal Venerado Castillo Liriano**, Senador de la República, por la provincia de Hato Mayor.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual que le otorga la Constitución en su artículo 93, literal r) **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: "r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República". Y en el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dispone: "**Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión**".

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 1474, del 22 de febrero de 1938, Ley de Vías de Comunicación.

Vista: Ley 687 de Obras Públicas.

Visto: La ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

1.- En el análisis técnico a la iniciativa resolutoria, nos vemos precisados a realizar las correcciones en el sustento legal de las leyes, en su tercera vista, ley que crea el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y la cuarta vista, ley del Distrito Nacional y los municipios, para la colocación de las fechas de la promulgación de las normas jurídicas en referencias y finalmente eliminar la palabra "interno" del Reglamento del Senado, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, de Vías de Comunicación;

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y Los Municipios;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

2.- Respecto a los considerandos, precisamos transcribirlos textualmente para su efectivo análisis, que expresan lo siguiente: **Considerando Primero:** Que el estado dominicano está en el deber de habilitar las vías públicas, para así satisfacer el derecho fundamental del libre tránsito que posee cada dominicano y dominicana, y que como también estipula nuestra Carta Magna en su artículo 39 que versa acerca del derecho de la igualdad, en esas localidades también viven dominicanos, los cuales son dignos y merecedores de una mejor suerte; **Considerando Segundo:** Que se hace necesario este gran acuerdo institucional entre el Ministerio de Obras Públicas, Los Ayuntamientos y Los Distritos Municipales para dinamizar la economía de las comunidades y sacarlas de la situación de inactividad y paralización en la cual se han visto inmersas debido a la profunda crisis que ha provocado esta pandemia del COVID-19; **Considerando Tercero:** Que en este acuerdo el Ministerio de Obras Públicas, aportara parte de los recursos y la supervisión de los trabajos y los ayuntamientos y Distrito Municipales, aportarán también recursos, manos de obras, así como equipos y maquinarias y con esta gran unión de esfuerzo y voluntad entre dichas instituciones se podrá lograr la construcción y reconstrucción de calles, contenes y aceras diseminado en todo el Territorio Nacional; **Considerando Cuarto:** Que en este supra indicado acuerdo se debe establecer que los materiales a utilizarse en dichas construcciones deben ser adquiridos en los establecimientos y ferreterías de dichas comunidades donde se efectúen dichas obras; **Considerando Quinto:** Que es deber y obligación del Senado de la República ejerciendo su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, solicitar la ejecución de obras viales que garanticen la integridad, el desarrollo económico y social de los pueblos.

2.1.- Los considerandos, que son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto normativo que propone y en caso de que se haga mención de un artículo de la Constitución, la técnica legislativa ordena que la referencia debe ser bajo el criterio de la cita directa, evitando el parafraseo del texto de la Constitución; en ese sentido, hemos de citar textualmente el artículo 39 de la Constitución, por lo que dicho considerando diría de la manera siguiente:

Considerando primero: Que el Estado dominicano está en el deber de habilitar las vías públicas, para así satisfacer el derecho fundamental de igualdad que posee cada dominicano y dominicana, establecido en su artículo 39 que versa: **"Artículo 39.- Derecho a la igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal";

2.2.- Hemos observado que en su segundo considerando se habla de un acuerdo que no especifica con objetividad o claridad lo que se pretende realizar como se explica en el título y en el dispositivo de la resolución, por lo que se debe motivar en dichos considerando lo que se quiere ejecutar para que sea homogéneo con el objeto de la resolución, además de no expresar un acuerdo en el sentido de tamaño, sino un acuerdo



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

sin tener que decir que es un gran acuerdo, en ese sentido sugerimos la siguiente recomendación:

Considerando segundo: Que se hace necesario un acuerdo institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, a los fines de incentivar las construcciones y las reconstrucciones de calles, contenes y aceras en las distintas comunidades del país para dinamizar su economía de las comunidades y contribuir a paliar la inactividad y paralización en la cual se han visto inmersas debido a la profunda crisis que ha provocado la pandemia del COVID-19;

2.3.- Sugerimos suprimir el tercer considerando:

Considerando Tercero: Que en este acuerdo el Ministerio de Obras Públicas, aportara recursos y supervisión de los trabajos conjuntamente con los ayuntamientos y distrito municipales, con manos de obras, equipos y maquinarias, unificando esfuerzo y voluntad entre dichas instituciones para lograr la construcción y reconstrucción de calles, contenes y aceras diseminado en todo el territorio nacional;

2.4.- Respecto al considerando cuarto, no debe expresar textualmente la manera de cómo debe operar el acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, los ayuntamientos y los distritos municipales, la manera de considerar la adquisición de los materiales de construcción que se usarán en dichas construcciones, no es lo que se estila para que se expresa en una decisión resolutoria que sería de público conocimiento. Recomendamos eliminar dicho considerando.

3.- A partir de lo señalado, se amerita una redacción alterna, como sigue:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para que promueva la firma de un acuerdo interinstitucional entre los ayuntamientos, los distritos municipales y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a los fines de incentivar la construcción y reconstrucción de vías públicas

Considerando primero: Que el Estado dominicano está en el deber de habilitar las vías públicas, para así satisfacer el derecho fundamental de igualdad que posee cada dominicano y dominicana, establecido en su artículo 39 que versa, **"Artículo 39.- Derecho a la igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal";



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que se hace necesario un acuerdo institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, a los fines de incentivar las construcciones y las reconstrucciones de calles, contenes y aceras en las distintas comunidades del país para dinamizar la economía de las comunidades y contribuir a paliar la inactividad y paralización en la cual se han visto inmersas debido a la profunda crisis que ha provocado la pandemia del COVID-19;

Considerando tercero: Que en este acuerdo, el Ministerio de Obras Públicas y comunicaciones aportará recursos y supervisión de los trabajos conjuntamente con los ayuntamientos y distritos municipales, con manos de obras, equipos y maquinarias, unificando esfuerzo y voluntad entre dichas instituciones para lograr la construcción y reconstrucción de calles, contenes y aceras diseminados en todo el territorio nacional;

Considerando cuarto: Que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su función de representación, propiciar iniciativas tendentes a impulsar el desarrollo económico y social de los pueblos.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para que promueva la firma de un acuerdo interinstitucional entre los ayuntamientos, los distritos municipales y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los fines de incentivar la construcción y reconstrucción de vías públicas, y así propiciar la mejoría en el transporte, la comunicación vial y la salud de los habitantes de las distintas comunidades.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ju